



Departamento de Boyacá
Gobernación

DECRETO NÚMERO -0010 DE
(03 ENE 2025)

Por el cual se reglamenta la ordenanza No 031 de 2024 y se dictan otras disposiciones

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas en el artículo 305 de la Constitución Política; artículo 119 de la Ley 2200 de 2022; artículo 110 del Decreto 111 de 1996; la ordenanza No 050 de 2019, la ordenanza No 047 de 2021 y la ordenanza No 031 de 2024 y,

CONSIDERANDO

Que la Declaración Universal de Derechos Humanos reafirma el principio de la no discriminación y proclama que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y que toda persona puede invocar todos los derechos y libertades proclamados en esa Declaración, sin distinción alguna.

Que la "Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad", suscrita en la ciudad de Guatemala en 1999 y aprobada mediante la Ley 762 de 2002, establece como objetivos la prevención y eliminación de todas las formas de discriminación contra las Personas con Discapacidad y propicia su plena integración en la sociedad, para lo cual se deberán adoptar, según el artículo 3º, ibidem: "Las medidas de carácter legislativo, social, educativo, laboral o de cualquier otra índole, necesarias para eliminar la discriminación contra las personas con discapacidad y propiciar su plena integración en la sociedad".

Que la "Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad", adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas del 13 de diciembre de 2006 y aprobada mediante la Ley 1346 de 2009, establece en su artículo 4º, numerales 1 y 2, las obligaciones generales de los Estados parte en las que se comprometen entre otras a: "1) asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación alguna por motivos de discapacidad (...) y 2) Con respecto a los derechos económicos, sociales y culturales, los Estados Partes se comprometen a adoptar medidas hasta el máximo de sus recursos disponibles y, cuando sea necesario, en el marco de la cooperación internacional, para lograr, de manera progresiva, el pleno ejercicio de estos derechos (...)".

**Departamento de Boyacá****Gobernación****DECRETO NÚMERO 0010 DE**
(03 ENE 2025)

Que de conformidad con el Artículo 2º de la Constitución Política de Colombia, "*Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo*".

Que el inciso tercero del artículo 13 de la Constitución Política establece que: "El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan".

Que la Ley 1145 de 2007, "Por medio de la cual se organiza el Sistema Nacional de Discapacidad y se dictan otras disposiciones", establece en su artículo 1º: "Las normas consagradas en la presente Ley, tienen por objeto impulsar la formulación e implementación de la política pública en discapacidad, en forma coordinada entre las entidades públicas del orden nacional regional y local, las organizaciones de personas con y en situación de discapacidad y la sociedad civil, con el fin de promocionar y garantizar sus derechos fundamentales, en el marco de los Derechos Humanos".

Que la Ley Estatutaria 1618 de 2013, "Por medio de la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad" establece en su artículo 1º "El objeto de la presente ley es garantizar y asegurar el ejercicio efectivo de los derechos de las personas con discapacidad, mediante la adopción de medidas de inclusión, acción afirmativa y de ajustes razonables y eliminando toda forma de discriminación por razón de discapacidad, en concordancia con la Ley 1346 de 2009".

Que mediante ordenanza número 050 del 06 de diciembre de 2019, se adoptó la "POLÍTICA PÚBLICA DE DISCAPACIDAD: LA DIGNIDAD HUMANA, IMPERATIVO ÉTICO PARA LA IGUALDAD DE DERECHOS DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ 2020-2029". El artículo dieciocho (18) de la referida ordenanza, estableció que "Con el fin de financiar los proyectos productivos e implementar las acciones contempladas en la política pública de discapacidad, la administración departamental deberá adoptar los procedimientos administrativos necesarios para la creación de un fondo de desarrollo para la discapacidad en Boyacá".

Que en cumplimiento del referido mandato y a iniciativa de la Administración Departamental, la Honorable Asamblea Departamental expidió la ordenanza número 047 del 3 de diciembre 2021, "Por la cual se crea el fondo de financiamiento para personas con discapacidad en el departamento de Boyacá "FONDISBOY", y se dictan otras disposiciones"; estableciendo en su artículo primero, la creación del fondo desarrollo para la discapacidad de Boyacá, conforme al artículo dieciocho (18) de la ordenanza 050 de 2019, como una cuenta especial, sin personería jurídica que



**Departamento de Boyacá
Gobernación**

**DECRETO NÚMERO - 0010 DE
(03 ENE 2025)**

conformará el presupuesto departamental y será administrada por la Gobernación de Boyacá. El objeto del referido fondo es la financiación de proyectos productivos para personas con discapacidad del Departamento, entregado por convocatoria pública, así como para la implementación de las acciones contempladas en la política pública discapacidad adoptada mediante la ordenanza 050 2019. El funcionamiento y operación del fondo FONDISBOY, fue reglamentado por el decreto departamental número 684 del 26 de mayo 2023.

Que el diecisiete (17) de septiembre de 2024 se sancionó la ordenanza 031 de 2024, "Por la cual se modifica la Ordenanza 047 del 3 de diciembre de 2021 "por la cual se crea el fondo de financiamiento para personas con discapacidad en el Departamento de Boyacá- FONDISBOY y se dictan otras disposiciones".

Que el artículo segundo de la referida ordenanza, modificó el artículo 3° de la Ordenanza 047 del 03 de diciembre de 2021, agregando el siguiente párrafo:

"PARÁGRAFO 2: El Gobernador de Boyacá previo concepto del Comité Departamental de Discapacidad reglamentará los términos, condiciones y requisitos que deberán cumplir las personas naturales y jurídicas, públicas o privadas interesadas a postularse a las convocatorias de FONDISBOY y el funcionamiento del mismo, en un término no mayor a cuatro (4) meses a partir del día siguiente a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza".

Que en sesión del 13 de Diciembre de 2024, el Comité Departamental de Discapacidad emitió concepto favorable para la reglamentación de la ordenanza 031 de 2024, las cuales serán introducidas en el presente Decreto.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA

**CAPÍTULO I
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1°. - Objeto. Reglamentar la ordenanza N° 031 de 2024, "Por la cual se modifica la Ordenanza 047 de 2024: por la cual se crea el fondo de financiamiento para personas con discapacidad en el departamento de Boyacá "FONDISBOY" y se dictan otras disposiciones".

[Firma]

*Departamento de Boyacá**Gobernación***DECRETO NÚMERO 0010 DE****(03 ENE 2025)**

ARTÍCULO 2°. - Objeto del Fondo. El objeto de FONDISBOY será el de financiar, con recursos en especie y mediante convocatoria pública, emprendimientos, proyectos productivos y sociales para personas con discapacidad del departamento, así como la implementación de las acciones contempladas en la Política Pública de Discapacidad adoptada por la Ordenanza N° 050 del 06 de Diciembre de 2019, "Por la cual se adopta la política pública de discapacidad: La dignidad humana, imperativo ético para la igualdad de derechos del Departamento de Boyacá: 2020-2029.

ARTÍCULO 3°. - Principios que orientan el funcionamiento del Fondo. El funcionamiento y operación del Fondo FONDISBOY, estará orientado bajo los siguientes principios:

1. **Principio de igualdad.** Las autoridades darán el mismo trato y protección a las personas e instituciones que intervengan en las actuaciones bajo su conocimiento. No obstante, serán objeto de trato y protección especial las personas que por su condición económica, física o mental se encuentran en circunstancias de debilidad manifiesta.
2. **Principio de imparcialidad.** Las autoridades deberán actuar teniendo en cuenta que la finalidad de los procedimientos consiste en asegurar y garantizar los derechos de todas las personas sin discriminación alguna y sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva.
3. **Principio de buena fe.** Las autoridades y los particulares presumirán el comportamiento leal y fiel de unos y otros en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes.
4. **Principio de moralidad.** Todas las personas y los servidores públicos están obligados a actuar con rectitud, lealtad y honestidad en las actuaciones administrativas.
5. **Principio de participación.** Las autoridades promoverán y atenderán las iniciativas de los ciudadanos, organizaciones y comunidades encaminadas a intervenir en los procesos de deliberación, formulación, ejecución, control y evaluación de la gestión pública.
6. **Principio de transparencia.** La actividad administrativa es del dominio público, por consiguiente, toda persona puede conocer las actuaciones de la administración, salvo reserva legal.
7. **Principio de publicidad.** Las autoridades darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, sus actos, contratos y resoluciones, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información asociada al funcionamiento del Fondo FONDISBOY y sus convocatorias.

CAPÍTULO II

ETAPAS PARA LA POSTULACIÓN, EVALUACIÓN Y SELECCIÓN DE LOS PROYECTOS



Departamento de Boyacá

Gobernación

DECRETO NÚMERO 0010 DE

(03 ENE 2025)

ARTÍCULO 4º. - Etapas del proceso de selección de los proyectos. El proceso para la postulación, evaluación, selección y asignación de los recursos del Fondo se desarrolla observando las siguientes etapas:

1. Apertura, divulgación de la Convocatoria Pública y jornadas de diligenciamiento de los formatos establecidos.
2. Postulación del proyecto aspirante al Fondo FONDISBOY.
3. Verificación de los documentos mínimos exigidos que soporten la elegibilidad del proyecto beneficiario.
4. Publicación de proyectos preseleccionados.
5. Presentación de observaciones por parte de las postulantes.
6. Respuesta a observaciones y publicación definitiva de proyectos preseleccionados.
7. Evaluación de los proyectos. La evaluación de los proyectos preseleccionados comprende las siguientes fases:
 - a) Fase 1: Asignación de las propuestas a cada sectorial de acuerdo con su misionalidad y objetivo de la propuesta.
 - b) Fase 2: Evaluación técnica y visita de campo (si aplica) de los proyectos para continuar en la siguiente fase.
 - c) Publicación de proyectos preseleccionados para continuar en la siguiente fase.
 - d) Fase 3: Socialización de las propuestas ante el Comité Departamental de Discapacidad.
8. Aprobación y publicación definitiva de los proyectos beneficiados.
9. Etapa de formulación y contratación de los proyectos aprobados. Comprende las actuaciones necesarias a cargo de las Secretarías responsables, de acuerdo a la naturaleza del proyecto, para la contratación de los ítems requeridos por los proyectos beneficiarios del Fondo.
10. Control y evaluación de la inversión.
11. Cierre.

ARTÍCULO 5º. - Convocatoria. La convocatoria pública contendrá, como mínimo, las fechas de apertura y cierre, cronograma, población objetivo, sectores económicos y líneas de financiación, marco regulatorio, criterios de evaluación, monto de financiación, procedimiento para participar, mecanismos para la postulación de los proyectos, proceso de ejecución, supervisión y control.

Parágrafo 1º. Los términos de referencia de la convocatoria serán aprobados por el Comité Departamental de Discapacidad.

Parágrafo 2º. La Secretaría Integración Social, será la responsable de la divulgación y socialización de la convocatoria, a fin de resolver inquietudes y brindar



Departamento de Boyacá
Gobernación
DECRETO NÚMERO 0010 DE
(03 ENE 2025)

acompañamiento en el proceso de postulación de las personas con discapacidad. Las sectoriales de la Gobernación de Boyacá apoyarán en la capacitación en el diligenciamiento de los formatos establecidos para cada convocatoria.

ARTÍCULO 6º. - Postulación y presentación de proyectos. Los proyectos deberán ser presentados según las condiciones, plazos, términos y topes que para tal fin se establezcan en los pliegos de cada convocatoria.

Quienes postulen los proyectos, deberán cumplir los siguientes requisitos generales:

1. No estar incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad consagradas en la Ley.
2. No estar desempeñando ningún cargo público.
3. No existir ningún tipo de vinculación laboral o contractual con el Departamento de Boyacá.
4. Ser colombiano.
5. Ser mayor de edad.
6. No tener nexo de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, y primero civil con funcionarios o contratistas del DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, en el nivel directivo. Esta restricción aplica de igual manera a los funcionarios o contratistas evaluadores, operadores y demás personas que tengan injerencia en el proceso.
7. No haber recibido subsidios o apoyo a proyectos productivos, sociales o comunitarios previos por parte de las sectoriales de la Gobernación de Boyacá en los últimos tres años. Así mismo, no podrán presentar proyectos las personas naturales y jurídicas que se encuentren inmersas en algún tipo de incumplimiento con proyectos presentados con anterioridad al Fondo FONDISBOY.
8. El postulante solo podrá presentar un proyecto por convocatoria.

Parágrafo. Los requisitos señalados anteriormente serán exigidos para las personas naturales y las representantes legales de las personas jurídicas que se postulen a la convocatoria.

ARTÍCULO 7º. - Personas y organizaciones postulantes. Para efectos del presente Decreto podrán postularse los siguientes aspirantes:

- a.) Organizaciones de personas con discapacidad.
- b.) Las organizaciones representativas de las personas con discapacidad.
- c.) Organizaciones para personas con discapacidad.
- d.) Organizaciones de familias o cuidadores de personas con discapacidad.
- e.) Cuidador/ra de PcD.
- f.) Personas con discapacidad en su calidad de persona natural.

*Departamento de Boyacá**Gobernación***DECRETO NÚMERO** 0010 **DE**
(03 ENE 2025)

Los postulantes deberán acreditar los siguientes requisitos:

7.1. Organizaciones de personas con discapacidad: Las organizaciones de las PcD, son aquellas que, por sus condiciones y características se ciñen a lo dispuesto en el Decreto 1350 de 2018. Para el Caso del Departamento de Boyacá se reconocerán como organizaciones de la sociedad civil las que cumplan con los siguientes requisitos:

- a. Organizaciones debidamente constituidas que cuenten con el régimen especial expedido por la DIAN, como organizaciones sin ánimo de lucro.
- b. Organizaciones sin ánimo de lucro, debidamente registradas en cámara de comercio, que cumplan con las obligaciones civiles, administrativas y financieras; contempladas en el estatuto tributario.
- c. Contar con domicilio en el Departamento de Boyacá.
- d. Organizaciones cuyo objeto social desarrolle actividades en el marco del ejercicio de los derechos humanos de las PcD a nivel departamental o municipal.
- e. Organizaciones que cuentan con su certificado del ente de inspección, vigilancia y control (Gobernación de Boyacá).
- f. Organizaciones cuyo representante legal y junta directiva, estén conformados por PcD, de conformidad con el artículo 2.3.3.1.3 del Decreto 1350 de 2018.

Parágrafo 1º. Las organizaciones representativas de las personas con discapacidad. Las organizaciones representativas de las personas con discapacidad, que deseen representar el sector, deben estar conformadas mínimo por el setenta por ciento (70%) de personas naturales con discapacidad, sobre el total de los miembros de la organización, inscritas en el Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad del Ministerio de Salud y Protección Social o la entidad que haga sus veces.

Parágrafo 2º. Para las organizaciones que se conformen por personas con discapacidad intelectual, sordoceguera y discapacidad múltiple, para que representen al sector, requerirán que la mitad más uno de sus asociados sean personas con estos tipos de discapacidad.

Parágrafo 3º. Las organizaciones de la sociedad civil de las PcD, podrán agruparse por grupo poblacional, de acuerdo a lo contemplado en la Resolución 113 del 31 enero del 2020 o acto administrativo vigente que regule la materia.

Sin embargo, las organizaciones podrán asociarse y organizarse atendiendo las generalidades de todos los grupos poblacionales, ello teniendo en cuenta las particularidades del territorio boyacense.

Para ello es fundamental que, las organizaciones de la sociedad civil puedan revisar el artículo 2.3.3.1.7 del Decreto 1350 de 2018.



Departamento de Boyacá
Gobernación

DECRETO NÚMERO 0010 DE
(03 ENE 2025)

Parágrafo 4º. Las anteriores organizaciones deben cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Radicar los proyectos en el formato dispuesto en cada convocatoria.
- b. Radicar los proyectos para la Secretaría de Integración Social, como Secretaría Técnica del Comité Departamental de Discapacidad; en las fechas establecidas para tal fin en los términos y condiciones establecidos en la convocatoria del Fondo.
- c. Beneficiar directamente a las PcD, familias o cuidadores de PcD; que les permita superar las condiciones de inequidad, brechas que generan las desigualdades e inciden en la calidad de vida, el ejercicio de la participación y el desarrollo pleno de las personas, sus familias o cuidadores.
- d. Las organizaciones de la Sociedad Civil, priorizadas en el Comité Departamental de Discapacidad, deberán iniciar todas y cada una de las acciones y actividades tendientes a garantizar la ejecución de cada uno de los proyectos viabilizados ante la secretaría competente, de acuerdo al objeto del proyecto y las dimensiones de la Ordenanza 050 de 2019.
- e. Las organizaciones de la sociedad civil beneficiarias con recursos del Fondo, recibirán procesos de acompañamiento, vigilancia y control del buen uso de los recursos, por parte de la Gobernación de Boyacá, las entidades de control, las veedurías ciudadanas y el Comité Departamental de Discapacidad, de acuerdo a ello, deberán presentar los informes, que cualquiera de estas entidades requieran.

7.2. Organizaciones para personas con discapacidad: Las organizaciones para personas con discapacidad, serán aquellas que cuentan con las siguientes requisitos:

- a. Organizaciones legalmente constituidas y registradas en Cámara de Comercio en el Departamento de Boyacá.
- b. Cumplir con la certificación de organización sin ánimo de lucro expedida por la DIAN.
- c. Contar con un objeto social, cuyas actividades estén orientadas al ejercicio de los derechos humanos de las PcD.
- d. Contar con PcD, con los cuales se desarrollan actividades puntualmente al interior de la organización.
- e. Contar con domicilio en el Departamento de Boyacá por más de tres (03) años
- f. Contar con el certificado del ente regulador de Inspección, vigilancia y control (Gobernación de Boyacá).
- g. Para efectos del proceso de certificación de PcD, es necesario tener presente lo contemplado en la Resolución 113 del 21 enero del 2020 y reglamentación vigente.
- h. Radicar los proyectos en el formato dispuesto en cada convocatoria.
- i. Radicar los proyectos para la Secretaría de Integración Social, como Secretaría Técnica del Comité Departamental de Discapacidad; en las fechas establecidas para tal fin en los términos de referencia de cada convocatoria, de tal manera

*Departamento de Boyacá**Gobernación*DECRETO NÚMERO -0010 DE
(03 ENE 2025)

que, se pueda presentar en los subcomités y ser aprobados en el último Comité Departamental de Discapacidad.

- j. Beneficiar directamente a las PcD, familias o cuidadores de PcD; que les permita superar las condiciones de inequidad, brechas que generan las desigualdades e inciden en la calidad de vida, el ejercicio de la participación y el desarrollo pleno de las personas, sus familias o cuidadores.
- k. Las organizaciones de la Sociedad Civil, priorizadas en el Comité Departamental de Discapacidad, deberán iniciar todas y cada una de las acciones y actividades tendientes a garantizar la ejecución de cada uno de los proyectos viabilizados ante la secretaría competente, de acuerdo al objeto del proyecto y las dimensiones de la Ordenanza 050 de 2019.
- l. Las organizaciones de la sociedad civil beneficiarias con recursos del Fondo, recibirán procesos de acompañamiento, vigilancia y control del buen uso de los recursos, por parte de la Gobernación de Boyacá, las entidades de control, las veedurías ciudadanas y el Comité Departamental de Discapacidad, de acuerdo a ello, deberán presentar los informes, que cualquiera de estas entidades requieran.

7.3. Organizaciones de familias o cuidadores de personas con discapacidad: Las organizaciones de familias o cuidadores de PcD, serán aquellas que cumplan con las siguientes características.

- a. Organizaciones legalmente constituidas y registradas en Cámara de Comercio en el Departamento de Boyacá.
- b. Cumplir con la certificación de organización sin ánimo de lucro expedida por la DIAN.
- c. Contar con un objeto social, cuyas actividades estén orientadas al ejercicio de los derechos humanos de las familias o cuidadores que dadas las condiciones particulares de vida de sus hijos o hijas, requieren de apoyos extensos o generalizados para el desarrollo de sus actividades de la vida diaria o actividades básicas cotidianas.
- d. Contar con domicilio en el Departamento de Boyacá por más de tres (03) años
- e. Contar con el certificado del ente regulador de Inspección, vigilancia y control (Gobernación de Boyacá).
- f. Para efectos de del proceso de certificación de PcD, es necesario tener presente lo contemplado en la Resolución 113 del 21 enero del 2020 o reglamentación vigente.
- g. Las organizaciones de la sociedad civil de familias y cuidadores, deben tener presente lo contemplado en la Ley 1618 de 2013.
- h. Para efectos de su composición interna, las organizaciones de familias y cuidadores de PcD, deben revisar el parágrafo del Decreto 1350 de 2018 en su artículo 2.3.3.1.10. Representación de personas con discapacidad a través de sus familiares y/o cuidadores.

Parágrafo 1º. Las anteriores organizaciones deben cumplir con los siguientes requisitos:

**Departamento de Boyacá****Gobernación****DECRETO NÚMERO 0010 DE****(03 ENE 2025)**

- a. Radicar los proyectos en el formato dispuesto en cada convocatoria.
- b. Radicar los proyectos para la Secretaría de Integración Social, como Secretaría Técnica del Comité Departamental de Discapacidad; en las fechas establecidas para tal fin, establecidas en la convocatoria correspondiente, de tal manera que, se pueda presentar en los subcomités y ser aprobados en el último Comité Departamental de Discapacidad.
- c. Beneficiar directamente a las PcD, familias o cuidadores de PcD; que les permita superar las condiciones de inequidad, brechas que generan las desigualdades e inciden en la calidad de vida, el ejercicio de la participación y el desarrollo pleno de las personas, sus familias o cuidadores.
- d. Las organizaciones de la Sociedad Civil, priorizadas en el Comité Departamental de Discapacidad, deberán en un periodo no mayor al mes de febrero, iniciar todas y cada una de las acciones y actividades tendientes a garantizar la ejecución de cada uno de los proyectos viabilizados ante la secretaría competente, de acuerdo al objeto del proyecto y las dimensiones de la Ordenanza 050 de 2019.
- e. Las organizaciones de la sociedad civil beneficiarias con recursos del Fondo, recibirán procesos de acompañamiento, vigilancia y control del buen uso de los recursos, por parte de la Gobernación de Boyacá, las entidades de control, las veedurías ciudadanas y el Comité Departamental de Discapacidad, de acuerdo a ello, deberán presentar los informes, que cualquiera de estas entidades requieran.
- f. Para efectos de la financiación de los proyectos de las organizaciones de la sociedad civil, se procederá a realizar el proceso contractual, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 80 de 1993 en concordancia con la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1510 de 2013 y el Decreto 1082 de 2015.

Parágrafo 2º. Las organizaciones de madres, padres o familiares de personas con discapacidad intelectual y múltiple deberán cumplir con los requisitos de las organizaciones de personas con discapacidad con relación al ámbito territorial y número de asociados, descritos en el artículo 2.3.3.1.8. del Decreto No. 1350 de 2018.

7.2 Cuidador/ra de PcD: Es importante resaltar, para efectos de comprensión del presente Decreto que, las y los cuidadores de las personas con discapacidad, son quienes se dedican al cuidado, atención y acompañamiento de sus hijos e hijas; como medida al conjunto de apoyos que ellos requieren, para el desarrollo de sus actividades de la vida diaria y las actividades básicas cotidianas.

Para acreditar la condición de cuidador, deberá adjuntar:

- a. Fotocopia del documento de identidad del cuidador postulante.
- b. Fotocopia del documento de identidad de la persona con discapacidad bajo su cuidado.
- c. Registro civil que acredite el vínculo de parentesco entre el cuidador y la persona con discapacidad.

**Departamento de Boyacá****Gobernación****DECRETO NÚMERO 0010 DE****(03 ENE 2025)**

- d. Acreditar la condición de discapacidad de la persona sujeto del cuidado.
- e. Los demás requisitos establecidos en el presente Decreto y en los términos y condiciones de la convocatoria.

7.3 Personas con discapacidad en su calidad de persona natural. Las personas con discapacidad para poder presentar su propuesta deben cumplir los siguientes requisitos:

- a) Contar con actividad inscrita conforme al objeto del proyecto en el RUT de la DIAN, no mayor a treinta (30) días.
- b) Certificado de Matrícula Mercantil de persona natural ante la Cámara de Comercio, no mayor a treinta (30) días.
- c) Contar con domicilio en el Departamento de Boyacá por más de tres (03) años.
- d) Experiencia relacionada al objeto del proyecto de mínimo dos (02) años en Boyacá, a través de certificados laborales, página web, participación en ferias y/o haber iniciado proceso de certificado de competencias laborales ante el SENA, o estar o haber cursado estudios técnicos, tecnológicos, profesionales, diplomados o cursos cortos en función del proyecto.
- e) Acreditar la condición de discapacidad.

Parágrafo. Para cada una de las intersecciones descritas anteriormente las postulantes deberán presentar el certificado que demuestre cualquiera de las condiciones.

ARTÍCULO 8º. - Proyectos presentados por los postulantes. La propuesta deberá contener la siguiente información:

- Título.
- Descripción del proyecto
- Identificación del problema.
- Localización
- Justificación ¿Por qué se hace necesaria la inversión pública?
- Objetivo general.
- Objetivos específicos.
- Presupuesto con la inversión detallada de los insumos a proveer por la Gobernación (70%) teniendo en cuenta la lista de insumos a financiar descritos en los términos de referencia de cada convocatoria y los que serán provistos en a la cofinanciación por parte de lo(s) beneficiarios (30%) (insumos, maquinarias, materiales), cuando aplique.
- Carta de contrapartida del 30 % del valor del proyecto, cuando aplique.
- Sostenibilidad e innovación del proyecto productivo.
- Cronograma de ejecución.

*Departamento de Boyacá**Gobernación*

DECRETO NÚMERO 0010 DE

(03 ENE 2025)

- Base de datos de beneficiarias (nombres, programa, direcciones electrónicas, teléfonos y funciones).
- Impacto esperado detallado (número de personas, municipios o provincias).

Parágrafo 1°. La Secretaría de Integración Social dispondrá de un formato para la presentación de los proyectos en donde se reúna toda la información necesaria para la evaluación y viabilidad de los mismos.

Parágrafo 2°. Las participantes del fondo deberán diligenciar el formato de presentación de iniciativa y demás documentos solicitados en cada convocatoria pública.

Parágrafo 3°. No habrá lugar a subsanaciones de requisitos.

ARTÍCULO 9°. - Organización de los proyectos. Los proyectos presentados al Fondo al momento de cierre de cada convocatoria, pasaran por una revisión y evaluación, la cual será desarrollada a través de diferentes etapas y fases de evaluación, con el fin de realizar un procedimiento transparente y público.

ARTÍCULO 10°. - Verificación del cumplimiento de requisitos de las propuestas. En esta etapa la Secretaría de Integración Social realizará una revisión y verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos en los artículos 6° y 7° del presente Decreto.

ARTÍCULO 11°. - Asignación de las propuestas a cada sectorial de acuerdo con su misionalidad y objetivo de la propuesta. Los proyectos que cumplan con la etapa anterior, serán distribuidos de acuerdo con el objeto del proyecto a cada Sectorial de la Gobernación de Boyacá según su misionalidad.

ARTÍCULO 12°. - Evaluación técnica y selección de propuestas. La evaluación de los proyectos preseleccionados comprende las siguientes fases:

- a.) Primera fase:** Desde las Secretarías se escogerán a los profesionales que cuenten con la competencia para la evaluación de los proyectos, a través de un formato establecido por la Secretaría de Integración Social, quienes revisarán técnicamente los documentos suministrados por el postulante.
- b.) Segunda Fase: Visita de campo.** Los profesionales que realizarán la evaluación estarán encargados de realizar la visita de campo a los proyectos que apliquen, según los términos de referencia de cada convocatoria, verificando lo plasmado en los documentos y la ejecución o funcionamiento de los proyectos.
- c.) Tercera Fase: Socialización de las propuestas ante el Comité Departamental de Discapacidad.** Cada Sectorial realizará la socialización de los proyectos a su

A



Departamento de Boyacá
Gobernación

DECRETO NÚMERO- 0010 DE

(03 ENE 2025)

cargo, ante los integrantes del Comité Departamental de Discapacidad, para su posterior votación y selección de los mismos.

ARTÍCULO 13°. - Criterios de evaluación y desempate. En los términos de referencia de cada convocatoria se establecerán, de manera detallada, las puntuaciones y criterios de evaluación de los proyectos de acuerdo con las líneas de financiación priorizadas. Asimismo, los términos de referencia contemplarán los criterios o factores de desempate en el evento en que dos o más proyectos alcancen la misma puntuación.

ARTÍCULO 14°. - Aprobación de proyectos. La aprobación de los proyectos beneficiarios del Fondo de Financiamiento FONDISBOY, se realizará en sesión del Comité Departamental de Discapacidad, que debe con quorum decisorio y en la cual se seleccionarán los proyectos que hayan cumplido con las fases descritas para cada convocatoria, teniendo en cuenta las líneas de financiación.

ARTÍCULO 15°. - Publicación y divulgación de resultados. En desarrollo del principio de transparencia y publicidad, durante el proceso de selección se publicarán los resultados de los proyectos preseleccionados en la etapa de revisión de requisitos mínimos, evaluación técnica y visita de campo. Igualmente se publicarán los resultados de los proyectos aprobados por el Comité Departamental de Discapacidad, a través de la página web o el medio electrónico oficial que se determine en los términos de referencia de la convocatoria.

ARTÍCULO 16°. - Presentación de observaciones. Dentro de los términos de referencia se establecerán las oportunidades y las causales para que los postulantes puedan presentar y sustentar las observaciones a los resultados parciales y definitivos a su proyecto en específico, los cuáles serán resueltos de plano, en concordancia con el artículo 4° del presente Decreto, que refiere a las etapas del proceso de selección de los proyectos.

ARTÍCULO 17°. - Etapa de formulación y contratación de los proyectos aprobados. Comprende las actuaciones necesarias a cargo de las Secretarías responsables, de acuerdo a la naturaleza del proyecto, para la contratación de los ítems requeridos por los proyectos beneficiarios del Fondo, conforme se describe a continuación:

- a. El proceso de formulación de los proyectos beneficiarios del fondo, bajo Metodología General Ajustada – MGA, estará a cargo de las Sectoriales de la Gobernación de Boyacá, de acuerdo con el objetivo del proyecto y la misionalidad de cada una.

X

*Departamento de Boyacá**Gobernación***DECRETO NÚMERO 0010 DE****(03 ENE 2025)**

- b. Igualmente, las Sectoriales responsables, adelantarán las etapas de maduración y elaboración de estudios y documentos previos necesarios para contratar los ítems e insumos solicitados en los proyectos beneficiarios del Fondo.
- c. Para efectos de la financiación de los proyectos, se procederá a realizar el proceso de selección contractual, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, en concordancia con la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 y aquellas normas que las complementen o modifiquen.

ARTÍCULO 18°. - Control y evaluación de la inversión. El Departamento de Boyacá adelantará las actividades de seguimiento y control a los proyectos seleccionados, a fin de que se destinen los ítems e insumos contratados a las actividades contempladas del proyecto y se cumplan con los compromisos adquiridos con el Departamento. Para tal efecto:

- a. Los beneficiarios con recursos del Fondo recibirán procesos de acompañamiento, vigilancia y control del buen uso de los recursos por parte de la Gobernación de Boyacá, a través de la Secretaría de Integración Social y demás Sectoriales a cargo del seguimiento del proyecto, así como las entidades y organismos de control; de acuerdo a ello, deberán presentar informes semestrales por un periodo de dos (02) años desde la entrega del recurso financiado, e informes solicitados dentro de este término o posterior por parte de cualquiera de estas entidades, sin perjuicio de las competencias y procedimientos de otros organismos y entidades del Estado.
- d. Las sectoriales encargadas de realizar los procesos de formulación y seguimiento realizarán acompañamiento y asistencia técnica permanente a las organizaciones, grupos, redes y organizaciones de personas en discapacidad dentro de la primera fase de ejecución del proyecto, con el fin de apoyar la sostenibilidad de este.
- e. Los beneficiarios suscribirán al momento de la entrega de los insumos financiados con recursos del Fondo, una carta de compromisos donde se establecerán las obligaciones y consecuencias en caso de incumplimiento. Igualmente, en la carta de compromiso se consignará el deber de emprender acciones que impacten a otras personas con discapacidad, desde la corresponsabilidad social. El formato de la carta de compromiso será publicado con los términos de referencia de la convocatoria respectiva.

Parágrafo. Cada seis (06) meses se hará seguimiento a los proyectos beneficiados para la verificación de lo propuesto en el proyecto seleccionado. Las Sectoriales que por competencia tengan a cargo la ejecución de los proyectos presentados, deberán realizar acompañamiento, vigilancia y control a las organizaciones, redes o personas naturales o cuidadores de personas con discapacidad, a través de un informe semestral que deberán presentar en sesión ante el Comité Departamental de Discapacidad.



Departamento de Boyacá

Gobernación

DECRETO NÚMERO -0010 DE

(03 ENE 2025)

ARTÍCULO 19°. - Cierre. Cumplidos los dos años de seguimiento a los proyectos se procederá al cierre del proceso.

CAPÍTULO III

DE LA INVERSIÓN DE LOS RECURSOS DEL FONDO DE FINANCIAMIENTO FONDISBOY

ARTÍCULO 20°. - Inversión de recursos: La ordenanza 050 de 2019, establece cuatro Dimensiones, cada una de ellas con líneas y acciones específicas, para efectos del presente reglamento, FONDISBOY, podrá financiar acciones en cada una de ellas, previa aprobación en la priorización del Comité Departamental de Discapacidad. Para efectos de comprensión a continuación se relacionan cada una de las dimensiones y sus líneas.

Dimensión uno: Desarrollo de potencialidades e igualdad de derechos para las personas con discapacidad, sus familias, cuidadores y entorno social

- **ACCESO AL DERECHO A LA SALUD**
Objetivo: Promover una atención integral en salud que cumpla los estándares de calidad, eficiencia, garantía y promoción de la dignidad humana de PcD y sus redes de apoyo.
- **DERECHO A LA EDUCACIÓN**
Objetivo: Fortalecer estrategias educativas de acceso, permanencia, calidad y promoción para las PcD
- **DERECHO A LA INCLUSIÓN LABORAL, LA GENERACIÓN DE INGRESOS Y LA AUTONOMÍA ECONÓMICA**
Objetivo: Fortalecer estrategias educativas de acceso, permanencia, calidad y promoción para las PcD
- **DERECHO A LA VIVIENDA**
Objetivo: Garantizar el acceso a la vivienda digna de las PcD a partir de la aplicación de un enfoque diferencial en programas de vivienda y la efectiva participación de las PcD.
- **DERECHO AL DEPORTE, LA ACTIVIDAD FÍSICA, RECREATIVA, DE OCIO Y APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE**
Objetivo: Garantizar el ejercicio del derecho al tiempo libre para las PcD, mediante la superación de barreras culturales, facilitación de espacios de ocio y actividad deportiva.
- **DERECHO A LA CULTURA Y EL DESARROLLO ARTÍSTICO**
Objetivo: Fomentar estrategias que garanticen el derecho que tiene las PcD, sus familias y cuidadores en el acceso igualitario a la oferta cultural y los espacios artísticos, promoviendo su participación activa como gestores culturales.
- **DERECHO A LA COMUNICACIÓN Y EL ACCESO A LA INFORMACIÓN**



Departamento de Boyacá
Gobernación

DECRETO NÚMERO -0010 **DE**
(03 ENE 2025)

Objetivo: Garantizar los distintos medios y herramientas comunicativas para acercar a la población a la información con los respectivos ajustes razonables a los temas que resultan ser de su interés y conocimiento.

Dimensión Dos: De lo Público, de Garantía Jurídica y de Derechos Humanos. Lo Público, Garantía Jurídica y Derechos Humanos.

- **FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL**
Objetivo: Transformar la cultura institucional, fortaleciendo las medidas y acciones para avanzar positivamente en la gestión para el reconocimiento de la dignidad humana de las PcD, sus familias y cuidadores.
- **GARANTÍA JURÍDICA Y DERECHO AL ACCESO A LA JUSTICIA**
Objetivo: Garantizar el desarrollo de los procesos, mecanismos y estrategias para el acceso que tienen las PcD al derecho a la justicia

Dimensión tres: Para la Participación y la Agencia Social

- **DERECHO A LA PARTICIPACIÓN SOCIAL Y POLÍTICA**
Objetivo: Garantizar la participación efectiva y cualificada de las PcD y de sus organizaciones en diferentes ámbitos y espacios para el seguimiento a la garantía de sus derechos.

Dimensión cuatro: sociocultural y de reconocimiento de la diversidad

- **DERECHO AL RECONOCIMIENTO Y EL RESPETO A LA DIVERSIDAD**
Objetivo: Avanzar en los procesos de inclusión social, la garantía de derechos y dignidad humana de las PcD en los diferentes entornos en los que se encuentra inmerso
- **DERECHO A LA ACCESIBILIDAD**
Objetivo: Garantizar que las PcD puedan participar plenamente en todos los aspectos de la vida, desde la adaptación de medidas consecuentes y coherentes mediante el diseño universal para la superación de barreras.

Parágrafo: El comité departamental de Discapacidad escogerá los proyectos a financiar conforme al techo presupuestal y de acuerdo a la viabilidad técnica que se realiza por parte de las sectoriales según misionalidad de acuerdo a los criterios de evaluación establecidos.

ARTÍCULO 21°. Líneas de financiación. En los términos de referencia de cada convocatoria se definirán las líneas de financiación específicas, teniendo en cuenta lo citado en el artículo 22 y la misionalidad de cada una de las Sectoriales de la Gobernación de Boyacá.



Departamento de Boyacá

Gobernación

DECRETO NÚMERO 0010 DE

(03 ENE 2025)

ARTÍCULO 22°. Monto de financiación. Los topes de financiación de los proyectos se establecerán en los términos de referencia de cada convocatoria, de acuerdo con las líneas de financiación y según las personas y organizaciones postulantes.

Parágrafo. Los postulantes deberán relacionar los insumos solicitados para financiación de acuerdo con una lista de maquinaria, insumos y materiales, realizada por la Secretaría de Integración Social teniendo en cuenta las líneas de financiación priorizadas en cada convocatoria, de tal manera que cumpla con los lineamientos establecidos por la Gobernación de Boyacá en el proceso de formulación y contractual.

ARTÍCULO 23°. Vigencia: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las normas que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Tunja a los,

03 ENE 2025



CARLOS ANDRÉS AMAYA RODRÍGUEZ
GOBERNADOR DE BOYACÁ



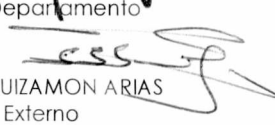
ANGELA PATRICIA VELANDIA NOVOA
SECRETARIA DE INTEGRACIÓN SOCIAL



Aprobó: SONIA YANIRA RÍOS SAAVEDRA
Directora de Mujeres e Inclusión Social



Revisó y Aprobó: JORGE IVÁN MARTÍNEZ
Director de la Unidad Administrativa Especial de Asesoría y
Defensa Jurídica del Departamento



Proyectó: WILMER LEGUIZAMÓN ARIAS
Profesional de Apoyo, Externo